



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000001
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
AGRITRANSCOM CIA. LTDA

CUANTÍA: USD.400,00

M.A.:-

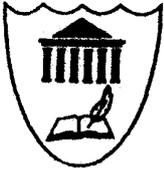
DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes cinco de Marzo del año dos mil dos, ante mí el Notario Décimo Sexto, doctor Gonzalo Román Chacón, comparece a la Constitución simultánea de Compañía Limitada, los señores EDUARDO VINUEZA ANDRANGO, casado, CRISTIAN IVAN VINUEZA TORRES, soltero, EDISSON NAURICIO VINUEZA TORRES, casado Y ROBERT OSWALDO VINUEZA TORRES, soltero. De paso por la Ciudad de Quito. Los comparecientes domiciliados en esta ciudad de Ibarra de tránsito por esta ciudad de Quito, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente constitución simultánea de Compañía limitada, denominada "AGRITRANSCOM" CIA LTDA, la que regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio y por los presentes estatutos, a quién

conozco de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase hacer constar una de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada, denominada: AGRITRANSCOM CIA LTDA, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas, señores: EDUARDO VINUEZA ANDRANGO, casado, CRISTIAN IVAN VINUEZA TORRES, soltero, EDISSON MAURICIO VINUEZA TORRES, casado Y ROBERT OSWALDO VINUEZA TORRES, soltero, de tránsito por la Ciudad de Quito. Todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra de tránsito por esta ciudad de Quito, y plenamente capaces para contratar y obligarse.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los estatutos que constan a continuación.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: "AGRITRANSCOM" CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará "AGRITRANSCOM" CIA. LTDA, se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, la Ley de Compañías y el presente estatuto.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es: La importación y



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



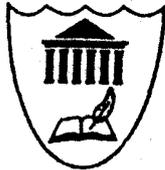
Dr. Gonzalo
Román Chacón

exportación, transporte elaboración y elaboración, distribución y comercialización compra venta de productos agropecuarios en su estado natural semielaborado y elaborado a nivel nacional e internacional conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito y transporte Terrestre. Importara y exportara maquinaria agroindustrial como tractores, bombas cosechadoras, como sus partes, piezas, herramientas, repuestos. Com también importara y exportara, comercializara productos alimenticios o de consumo masivo como enlatados frutas, bebidas, y licores, importara y exportara y comercializara computadores como sus partes, piezas, repuestos y accesorios. Se dedicara a la compra y venta de bienes muebles e inmuebles incluso bodegas para el almacenamiento de sus productos, también podrá importar y exportar vehículos de tipo pesado como trallers, camiones volquetas y de tipo liviano, además comercializara sus repuestos, herramientas, piezas y accesorios, gasolinas, lubricantes aceites. Podrá instalar y dar mantenimiento de mecánicas gasolineras, lubricadoras. Además la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la leyes ecuatoriana y así cumplir con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: DURACION: El plazo de duración de la compañía, será de TREINTA AÑOS (30), a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que

podrá ampliarse o reducirse en virtud de resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, INTEGRACION Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital Social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.400,00) dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR CADA UNA. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía AGRITRANSCOM CIA.LTDA., se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie, con la aportación de un escritorio marca tecnimueble avaluada por los socios en trescientos dólares americanos, como también una silla giratoria de color negro de metal, avaluada por los socios en cien dólares americanos, dando un total de la aportación de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD.400,00), los socios manifiestan que los bienes que se aportan, transfieren el dominio en favor de la compañía en formación y que no pesa ninguna clase de gravamen alguno.....



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



INTEGRACION DEL CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN ESPECIE	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	No. DE PARTICIP.
EDUARDO VINUEZA	USD. 364,00	364,00	364,00	364
CRISTIAN VINUEZA	12,00	12,00	12,00	12
EDISSON VINUEZA	12,00	12,00	12,00	12
ROBERT VINUEZA	12,00	12,00	12,00	12
TOTALES	USD. 400,00	400,00	400,00	400

ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones son, acumulativas e indivisibles pueden transferirse por herencia y cederse a los mismos socios o a terceros previo, consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponden.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTICULO NOVENO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, de acuerdo a las atribuciones

constantes en la Ley de Compañías y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y loma dentro de los límites establecidos en la Ley, cualquier decisión, que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la ley; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; d) Acordar la disolución anticipada de la compañía; e) Acordar la exclusión de uno o de varios socios de acuerdo con las causales establecidas en el Ley; f) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; g) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTA Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance anual, los



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

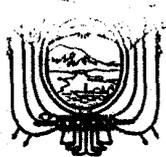
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito Ecuador 00004

informes que presenten el Presidente y el General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto Las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-.-
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La convocatorias realizara el Presidente a cada socio personalmente o por una carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación en la que hará constar día, hora fecha, sin tomar en cuenta el día de la reunión.
ARTICULO DECIMO TERCERO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo constar expresamente así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo lugar, dentro del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la

Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.- La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en este momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente o del Secretario de las Juntas, función que será desempeñada por el Gerente o por quién lo estuviere reemplazando, o por un secretario Ad-hoc que nombre la Junta en este momento. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Si la Junta fuere Universal el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el Artículo Veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-
Son atribuciones de la Junta General de Socios las



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16°
DR. GONZALO ROMAN CHACUN



Dr. Gonzalo
Román Chacún
Quito, Ecuador

000005

siguientes: a) Designar Presidente y Gerente por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y fijar sus remuneraciones. b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia. d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas. e) Acordar aumento de capital social. f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. g) Acordar modificaciones al contrato social. h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General. i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo doscientos cincuenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente con autorización de la Junta General, constitución de gravámenes de bienes inmuebles, y f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas Generales. c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las actas de Junta General cuando el Gerente General actúe de Secretario. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente con autorización de la



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



0000006

Junta General la constitución de gravámenes de bienes inmuebles. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas. g) Presentar cada año a la Junta General una Memoria acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y de la cuenta Pérdidas y Ganancias. h) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o la considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. j) Ejercer las funciones que le señala la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de Falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del Capital Social. ARTICULO VIGESIMO CUARTA: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la

Compañía se contará del Primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CAUSAS DE DISOLUCION. Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DESIGNACION DE LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del objeto social, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de las autoridades que regulan este tipo de actividad y se sujetarán a la Ley de Tránsito Vigente y sus reglamentos y además disposiciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Consejos Provinciales de Tránsito y sus respectivas jefaturas.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se nombran como Presidente al señor CRISTIAN VINUEZA



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito

y como Gerente General al señor EDUARDO VINUEZA

0000007

Facultase de manera expresa al señor IVAN DURAZNO, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente. Se entenderán incorporadas a este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y las de Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas para la validez de esta escritura.- (firmada) Doctor Iván Durazno, matrícula cuatro mil sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída íntegramente por mí el Notario a los señores comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. EDUARDO VINUEZA ANDRANGO

C.C. 100071093-7

SR. CRISTIAN VINUEZA TORRES

C.C. 100166961-3



SR. EDISON VINUEZA TORRES

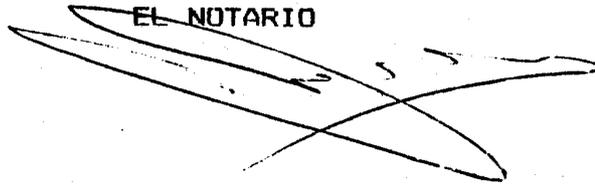
C.C. 100183419-9



SR. ROBERT OSWALDO VINUEZA TORRES

C.C. 100228086-3

EL NOTARIO





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES
DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA "AGITRANSCOM"
PRESENTE

RESOLUCION NO. 001-CJ-010-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "AGRITRANSCOM CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 235-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de diciembre 24 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Imbabura, emite el informe de factibilidad No.244-DT-CPTI de fecha 26 de septiembre del 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "AGRITRANSCOM CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo



Dr. Gonzalo
Barralón Ch. con
Quito - Ecuador

0000008



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

19 febrero 2

Dis Pels

efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los CUATRO (04) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
 1. VINUEZA ANDRANGO EDUARDO
 2. VINUEZA TORRES CRISTIAN IVAN
 3. VINUEZA TORRES EDISSON MAURICIO
 4. VINUEZA TORRES ROBERT OSWALDO
3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el informe de factibilidad No. 244-DT-CPTI de fecha 26 de septiembre del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "AGRITRANSCOM CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

4. Informe No. 020-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 26 de diciembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "AGRITRANSCOM CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

19 febrero

Doris Palacios



2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

0000049

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha veinte y cuatro de enero del dos mil dos.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

CIUDADANIA 100071093-7
 VINUEZA ANDRANGO EDUARDO
 20 MARZO 1.953
 PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TAB
 01 3 006 0003
 PICHINCHA PEDRO MONCAYO
 TABACUNDO



Eduardo Vinuesa Andrango

ECUATORIANA E434314242
 CASADO BLANCA EULALIA TORRES S
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 JORGE VINUEZA
 SARA ANDRANGO
 IBARRA 10-12-93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



17/12/22

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 100228086-3
 VINUEZA TORRES ROBERT OSWALDO
 20 MARZO 1.960
 INBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 01 372 0074
 INBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 80



Robert Oswaldo Vinuesa Torres

ECUATORIANA V4343V2222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDUARDO VINUEZA
 BLANCA EULALIA TORRES
 IBARRA 06/09/99
 06/09/2011
 -99



Eduardo Vinuesa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 100183419-9
 VINUEZA TORRES EDISSON NAURICIO
 08 AGOSTO 1.974
 INBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 02 379 0158
 INBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 74



Edisson Nauricio Vinuesa Torres

ECUATORIANA V3443V2494
 CASADO CISNEROS CALDERON ANA BEATRIZ
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 EDUARDO VINUEZA A
 BLANCA EULALIA TORRES S
 IBARRA 21-03-96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2283492



Eduardo Vinuesa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 100166941-3
 VINUEZA TORRES CRISTIAN IVAN
 05 FEBRERO 1973
 INBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 001-0191 0038
 INBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 197



Cristian Ivan Vinuesa Torres

ECUATORIANA V34412222
 SOLTERO
 SUPERIOR AGRICULTOR
 EDUARDO VINUEZA
 BLANCA EULALIA TORRES
 IBARRA 28/03/2001
 28/03/2013
 -01



torgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA AGRITRANSCOM COMPANIA LIMITADA, debidamente sellada y firmada en Quito, dieciseis de Mayo del año dos mil dos.

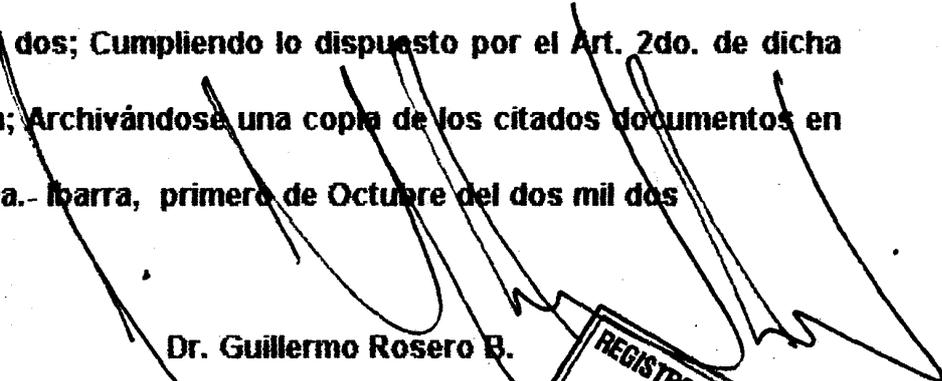

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DE QUITO

0000010



Gonzalo
Chacon

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida número 238, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 02.Q.U.2479 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha nueve de Julio del dos mil dos; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina. - Ibarra, primero de Octubre del dos mil dos


Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR.



0000011

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA AGRITRANSCOM CIA. LTDA., celebrada ante mi con fecha cinco de marzo del dos mil dos, tome nota que la misma ha sido aprobada, mediante resolución número 02.Q.IJ.2479, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha nueve de julio del año dos mil dos.- Quito a, veintidos de agosto del dos mil dos.

NOTARIA 16°



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

NOTARIO DECIMO SEXTO

